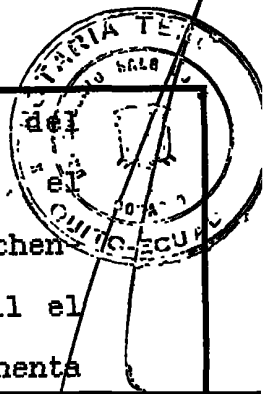


presente de Cambio de Denominación, Conversión del Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHREDER S.A., de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura el Señor Ingeniero Roberto Guerra Jarrín, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHREDER S.A. como se justifica con el nombramiento que se adjunta y además facultado por la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas, copia de cuya Acta también se agrega. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito.

SEGUNDA: ~~ANTECEDENTES~~ a) Mediante escritura pública otorgada el veintiocho de julio de mil novecientos ~~setenta y seis~~ ante el ~~Notario Décimo Primero del Cantón Quito~~, Doctor Rodrigo Salgado Valdez e inscrita en el Registro Mercantil el veinte de octubre del mismo año, se constituyó la Compañía ~~CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHREDER S.A.~~ con un capital suscrito y pagado de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 1'500.000), dividido en trescientas acciones ordinarias nominativas de cinco mil sucres cada una. b) Mediante escritura pública



otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, e inscrita en el Registro Mercantil el diez y seis de febrero de mil novecientos ochenta

y tres, la Compañía CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SCHREDER S.A., aumentó el capital en UN MILLON DE SUCRES (S/. 1'000.000,00) con lo cual el mismo ascendió a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (2'500.000,00) c) según escritura pública celebrada el veinte y ocho de noviembre de mil novecientos noventa ante el Notario Décimo

Primero del Cantón Quito, doctor Rubén Darío Espinoza Idrobo, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, la Compañía aumentó el capital social en TRECE MILLONES DE SUCRES (13'000.000,00). Con este aumento el capital de la compañía ascendió a QUINCE MILLONES

QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 15'500.000). d)

Mediante escritura pública otorgada el veinte y dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el diez y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco se procedió a aumentar el capital en DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

MIL SUCRES (S/.234'500.000), reformar y codificar los estatutos. e) El veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y seis ante el Notario Tercero del Cantón Quito Doctor Roberto Salgado Salgado e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis se procedió a aumentar el capital a SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.600'000.000). f) Por último mediante escritura pública celebrada el veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Tercero del Cantón Quito Doctor Roberto Salgado Salgado e inscrita en el Registro Mercantil el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho se procedió a aumentar el capital de la Compañía en la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.5.400'000.000), con lo cual el capital de la Compañía ascendió a la suma de SEIS MIL MILLONES DE SUCRES (S/.6.000'000.000), capital que una vez realizado la conversión es equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS DE NORTEAMERICA (US\$ 240.000). TERCERA: EL Señor Ingeniero Roberto Guerra Jarrín, en su calidad de Gerente General de la Compañía CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SCHRÉDER S.A., dando cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la



**NOTARIA
TERCERA**

Compañía, reunida el veinte y siete de noviembre del dos mil, procede a: uno punto guión. Cambiar de denominación de la Compañía de CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SCHRÉDER S.A. a SCHRÉDER ECUADOR S.A. dos punto guión. Realizar la conversión del capital de la Compañía de acciones ordinarias nominativas de veinte centavos de dólar americano cada una, a acciones de DIEZ DOLARES AMERICANOS cada una, con lo cual el capital de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS DE NORTEAMERICA (US\$ 240.000), se encuentra dividido en veinte y cuatro mil acciones. tres punto guión Reformar y codificar el Estatuto Social de conformidad con el texto aprobado en la Junta General de veinte y siete de noviembre del dos mil, según el acta que se transcribe a continuación: ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SCHRÉDER S.A.". En la ciudad de Quito, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil, a las diez y seis horas, en las oficinas de la Compañía ubicadas en las calles Núñez de Vela número treinta y seis guión ciento noventa y tres y Naciones Unidas, se reúnen en Junta General Universal y Extraordinaria los accionistas de la Compañía CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SCHRÉDER S.A., señores: SCHRÉDER INTERAMERICANA S.A., legalmente representada por

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

el Señor Jacques Posschelle, con un millón ciento cuarenta y un mil doscientas acciones (1'141.200); Marcelo Guerra Barona, con treinta y seis mil acciones (36.000); Rodrigo Guerra Barona, con diez mil ochocientas acciones (10.800); Nelly Basante de Hernández, con cinco mil cuatrocientas acciones (5.400); y, Roberto Guerra Jarrín, con seis mil seiscientas acciones (6.600). Todas las acciones son ordinarias nominativas de veinte centavos de dólar cada una. Preside la sesión el señor Rafael Barón Crespo y actúa como Secretario el Ingeniero Roberto Guerra Jarrín, Gerente General de la Compañía. El Presidente constata el quórum y declara instalada la sesión, pidiendo que por secretaría se de lectura al orden del día, el cual es conocer y resolver los siguientes puntos: uno punto y raya CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA. dos punto y raya CONVERSION DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA; Y, tres punto y raya REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL. La Junta General en conocimiento del orden del día, decide aprobarlo. uno punto y raya CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA. - El Presidente informa a la Junta General que por las nuevas políticas implementadas en la Compañía, se sugiere que se cambie la denominación de la misma de CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SCHREDER S.A. a SCHREDER ECUADOR S.A. La Junta General resuelve por unanimidad cambiar



NOTARIA
TERCERA

la denominación de la Compañía a SCHREDER ECUADOR S.A. dos punto y raya CONVERSION DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA. - El Gerente General expone a la Junta que mediante resolución expedida por el Superintendente de Compañías, las sociedades sujetas a su control deberán realizar la Conversión de su Capital de sucres a dólares, la misma que se realizará internamente dentro de los registros, así como podrá efectuársela en forma expresa mediante escritura pública, la primera de las conversiones se ha realizado, esto es convertir las acciones de cinco mil sucres, a veinte centavos de dólar americano; y, la segunda pone a consideración de la Junta en virtud de la Reforma de Estatutos que se va a conocer y resolver, para que el valor de las acciones sean de DIEZ DOLARES AMERICANOS cada una, por lo que el capital de la Compañía equivaldría a DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. La Junta General acuerda por unanimidad aprobar la conversión del capital en la forma planteada, la misma que se hará constar en la Reforma y Codificación de Estatutos. tres punto y raya REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL. - El Ingeniero Roberto Guerra en virtud de lo resuelto en los puntos anteriores propone que se proceda a la Reforma y Codificación del Estatuto Social, para lo cual ha puesto en

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

consideración de los señores accionistas la codificación, la misma que es aprobada por la Junta General de ~~acuerdos al siguiente texto~~:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA SCHREDER ECUADOR S.A. ARTICULO PRIMERO: ~~DENOMINACION~~ Y PLAZO DE DURACION.- La Compañia se denominará ~~SCHREDER ECUADOR S.A.~~ y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la Compañia en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañia podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. - La Compañia es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. - El objeto social comprende la fabricación, el ensamblaje, la venta, la importación, la exportación y la representación de toda clase de material eléctrico; y, además todas aquellas actividades comerciales e industriales permitidas por la Ley, que tengan relación con el objeto social de la misma.

~~ARTICULO CUARTO~~ CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañia es de ~~DOSCIENTOS CUARENTA~~



NOTARIA
TERCERA

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
(US\$ 240.000) dividido en VEINTE Y CUATRO MIL
acciones ordinarias nominativas de DIEZ DOLARES
AMERICANOS cada una, numeradas del uno al veinte y
cuatro mil inclusive, que se halla íntegramente
suscrito y pagado por los accionistas de acuerdo
al detalle constante en la cláusula de integración
de capital. ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los
títulos o certificados de acciones se expedirán de
conformidad con lo dispuesto en la Ley de
Compañías y podrán representar una o más acciones.
En lo que concierne a la propiedad de las
acciones, traspasos, constitución de gravámenes y
pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de
Compañías. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL
SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho
preferente para suscribir los aumentos de capital
social que se acordare en legal forma, en las
proporciones y dentro de los plazos señalados por
la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las
nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a
terceros, de acuerdo a las regulaciones que para
este efecto se establezca. ARTICULO SEPTIMO:
ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por
la Junta General de Accionistas y administrada por
el Directorio, el Presidente y el Gerente General.
ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General
legalmente convocada y reunida es la autoridad

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, o dos miembros del Directorio, o por quienes hagan sus veces y en caso de urgencia por los Comisarios, y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por carta expresa y registrada, enviadas a todos los accionistas por lo menos con un mes de anticipación a la fecha señalada para la reunión.



**NOTARIA
TERCERA**

Las convocatorias serán además publicadas por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, indicando a más de la fecha, hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Además podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido de los socios que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo comunicarse a los otros socios de esta resolución. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM. - Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado: en segunda convocatoria

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de acuerdo a lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta - poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores o Comisarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen



**NOTARIA
TERCERA**

sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS. - Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas deberán ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas :
a) Nombrar y remover libremente al Presidente de la Compañía que lo será también del Directorio y fijar su retribución; b) Nombrar y remover libremente a los miembros del Directorio y a sus respectivos suplentes y fijar sus retribuciones; c) Nombrar anualmente un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus retribuciones; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Directorio.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; (f) Resolver acerca de la amortización de las aportaciones g) acordar aumentos del capital social h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la Compañía; j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por cuatro miembros principales, incluido el Presidente y tendrán sus respectivos suplentes personales; los Directores serán nombrados por dos años y pueden ser reelegidos indefinidamente. En caso de vacante de un Director Principal, su suplente personal será principalizado y actuará como tal hasta completar el período para el cual fue designado el Director Principal. Los miembros del Directorio podrán o no ser accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: SESIONES.- El Directorio sesionará cuando fuere convocado por el Gerente General, el Presidente o dos de sus miembros. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio se reunirá en el lugar indicado en las convocatorias, el cual puede ser distinto al de la sede de la Compañía, sea fuera o dentro del territorio nacional. Las convocatorias se harán por carta expresa y registrada enviada a todos los



NOTARIA
TERCERA

Directores con quince días de anticipación a la fecha prevista para la reunión. Las convocatorias contendrán a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Para instalar la sesión será necesario que asistan por lo menos tres Directores Principales. No se requerirá de convocatoria en caso de que todos los Directores estén presentes personalmente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Director que le reemplace, elegido por el mismo Directorio. Actuará como Secretario el Gerente General o quien haga sus veces. En caso de ausencia de uno o más Directores Principales, serán reemplazados automáticamente a las reuniones del Directorio por su Suplente, quien deliberará y votará en su lugar. Las decisiones serán tomadas por mayoría y, en caso de empate, el voto del Presidente es dirimente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover libremente al Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar auditor de la Compañía y fijar su remuneración; c) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General para que pueda obligar a la Compañía como deudora; e) Fijar periódicamente los montos hasta los cuales el Gerente General puede obligar a la Compañía f)

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y expedir los reglamentos que juzgue necesarios; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; i) autorizar al Gerente General la compra, venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; j) conceder licencia a los miembros del Directorio y al Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE. - El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Será nombrado por la Junta General de Accionistas, la cual puede en todo tiempo revocarla, sin necesidad de justificar su decisión. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la Junta General y del Directorio; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; f) En general, las demás



NOTARIA
TERCERA

atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo subrogará la persona que designare el Directorio. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO: Son deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General y Directorio; b) Convocar a las Juntas Generales y el Directorio; c) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, d) Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del Balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; e) informar al Directorio cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal tanto judicial como extrajudicialmente de la Compañía la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales o civiles.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser elegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los

Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad, se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez logrado este porcentaje, corresponderá a la Junta General resolver sobre nuevas asignaciones al Fondo de Reserva. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio



NOTARIA
TERCERA

anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determina la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la Sociedad se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Son causas de disolución de la Compañía, las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con la concurrencia de la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma requerida en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: En caso de liquidación y disolución de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente General; y, en caso de oposición la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: INTEGRACION DE CAPITAL. - El Capital de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 240.000) de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA " SCHRÉDER ECUADOR S.A. "

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL USD\$	NUMERO ACCIONES
① SCHREDER INTERAMÉRICA S.A.	228.240	22.824
② MARCELO GUERRA BARONA	7.200	720
③ RODRIGO GUERRA BARONA	2.160	216
④ NELLY BASANTE DE HERNANDEZ	1.080	108
⑤ ROBERTO GUERRA JARRIN	1.320	132
TOTALES	240.000	24.000

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de los títulos que se expidieren, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, los Estatutos y las disposiciones de la Junta General. ARTICULO CUADRAGESIMO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto. Por último la Junta autoriza al Gerente General para que suscriba la escritura pública, así como realice todos los trámites necesarios para su legalización. Sin haber otro punto de que tratar, se concede un receso de quince minutos para la redacción del Acta, luego de lo cual se procede a dar lectura, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificaciones. Se levanta la sesión a las diez y ocho horas



NOTARIA
TERCERA

firmando para constancia los socios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, f) Rafael Barón Crespo-PRESIDENTE; f) Roberto Guerra Jarrín-GERENTE SECRETARIO; p. ¹ SCHRÉDER INTERAMERICANA S.A.; f) Jacques Posschelle; f) ³ Rodrigo Guerra Barona; f) Nelly ⁴ Basante de Hernández; f) Marcelo Guerra ² Barona. CUARTA: Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la Compañía SCHRÉDER INTERAMERICA S.A. que es de nacionalidad panameña. QUINTA: La Junta General autorizó al Gerente General para que suscriba la escritura pública de cambio de denominación, conversión del capital, reforma y codificación de estatutos y realice todos los trámites necesarios para su legalización. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado) ~~Doctor. Vladimir Cepeda Puyol~~, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

En la forma firma convalida el contenido de este documento.
De lo cual doy fe. -


Roberto Guerra Jarrin

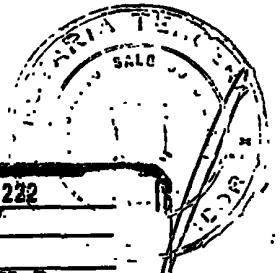
C.I. 1706775580

COTAC. 0192-006


~~DR. ROBERTO SALGADO S.~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RECIBIDO
17 MAR 1977
COTAC

0500013



ECUATORIANA***** V233314222

SOLTERO

SUPERIOR **ING. CIVIL**

NYLTON GUERRA

SUSANA JARRIN

QUITO **5/11/93**

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. **2888418**

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170677558-0**

GUERRA JARRIN ROBERTO ERNESTO

21 MAYO **1.961**

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

RES. CIVIL **09 1 288 06149**

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ **61**

Roberto E. Guerra

FIRMA DEL CEDULADO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Elecciones del 21 de mayo del 2000

0172-006 **170677558-0**

GUERRA JARRIN ROBERTO ERNESTO

PICHINCHA **QUITO**

CHAUPICRUZ

Blanca Guerra

FIRMA DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A),
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, NOTANDO FAVORABLE DE LA COPIA FOTOSTATICA QUE, ENTREGADA A QUE OTRA DE UNA FOJA 3/11, sellada y firmada por el suscrito Notario, es igual al original que se entregó a la lista, de la cual se dio fe - Dado, el veinte y nueve de mayo del año 2000. (Firma) Doctor Roberto Solgado

Quito, Junio 5 del 2000

Señor Ingeniero
ROBERTO GUERRA JARRÍN
Presente.-



Distinguido Señor:

El Directorio de la Compañía CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SCHRÉDER S.A. reunida el veinte de abril del 2000, tuvo el acierto de reelegirle Gerente General de la Compañía, por un periodo de dos años y con todas las facultades y atribuciones que le confiere la ley y los estatutos sociales. El Gerente General ejercerá la Representación Legal de acuerdo al artículo trigésimo segundo del estatuto social.

En caso de ausencia, falta, o impedimento temporal lo reemplazará el Presidente.

Particular que me es muy grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

La Compañía "CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SCHRÉDER S.A.", se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito el 28 de Julio de 1976, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 20 de Octubre de 1976, con Patente Municipal No. 7877-C.

Atentamente,

Ing. Rafael Barón Crespo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ACTA DE POSESIÓN: Acepto la designación de Gerente General de la Compañía CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SCHRÉDER S.A. y tomo posesión del cargo, siendo mi nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 170677558-0.

Ing. ROBERTO GUERRA JARRÍN

Se toma posesión del cargo a partir de la presente fecha: Junio 5 del 2000.
Ing. Roberto Ernesto Guerra Jarrín
C.I. 170677558-0

NOTA : Codificación - NOTARIA 3era DEL CANTON QUITO

ESCRITURA 22 DE NOVIEMBRE DE 1995

INSCRIPCION EL 19 DE DICIEMBRE 1995

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4011 del Registro de Nombramientos Tomo 131

Quito, a 26 JUN 2000

REGISTRO MERCANTIL



0000014

Dr. RAÚL GAYBOR SEGURA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: Quito Folias: 25

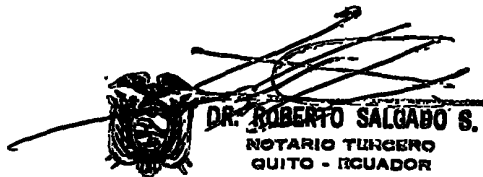
Quito a 6 JUL 2000



Dr. Jorge Machado Cavallone
Notario Primero del Cantón Quito

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.- CERTIFICA: Que la copia fotostática que, antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.- Quito, al veinte y nueve de enero del dos mil uno. Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón.- Sigue un sello.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero estaTERCERA..... COPIA CERTIFICADA de Cambio de denominación, conversión del capital, reforma y codificación de estatutos de la Compañía Construcciones Eléctricas Schreder S.A., firmada y sellada en Quito al veinte y nueve de enero del dos mil uno.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

R R Z O N: Mediante Resolucion No. 01.Q.IJ.0907, expedida por el doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañias de Quito, de la Superintendencia de Compañias de Quito, el veinte y uno de febrero del dos mil uno, fue aprobada la escritura publica de Cambio de Denominacion, Conversion del Capital, Reforma y Codificacion de Estatutos de la Compañia CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHREDER S.A., otorgada ante mi, el veinte y nueve de enero del dos mil uno. Tome nota de este particular, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y dos de marzo del dos mil uno.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

0000015

R A Z O N: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.0907, dictada el 21 de Febrero del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Cambio de denominación, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía **CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SCHREDER S.A.**, otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, el 29 de Enero del 2.001. Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **mencionada Compañía**, celebrada en la Notaría Undécima a mí cargo el 28 de Julio de 1.976.- Quito, a 28 de Marzo del 2.001.-


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

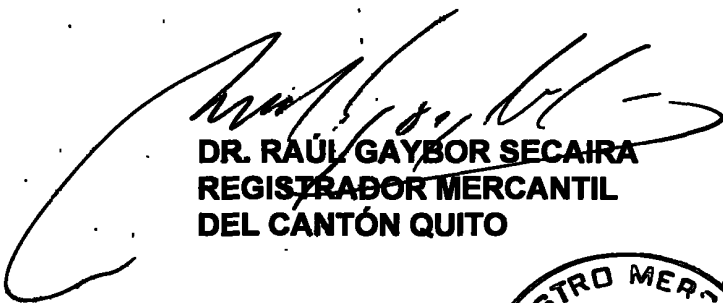


0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ.0 NOVECIENTOS SIETE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 21 de febrero del año 2.001, bajo el número **1201** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **162** del Registro Industrial de veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, a fs. 505 vta., Tomo 8.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la Compañía "CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SCHREDER S.A." por la de "SCHREDER ECUADOR S.A.", **REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**, otorgada el 29 de enero del año 2.001, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGAGO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007233**.- Quito, a treinta de marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn

